

**MOCIÓN QUE DEROGA LA PENA DE MUERTE EN EL
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.
Boletín N° 9590-17**

La *Constitución Política de la República* reconoce que el ejercicio de la soberanía tiene como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. En la carta fundamental también se señala que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos.

Uno de los derechos esenciales que resguarda la Constitución Política es el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de todas las personas. Con respecto a aquel imperativo constitucional y a los preceptos en relación contemplados en los distintos compromisos, convenciones y protocolos firmados y ratificados por Chile en materia de derechos humanos, es que vengo a presentar esta moción parlamentaria que tiene como idea matriz la derogación absoluta de la pena de muerte en nuestra legislación.

En nuestro país se encuentra plenamente vigente el *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el que prohíbe la aplicación de la pena de muerte. La intención de dicho texto internacional fue, y es, abolir plenamente la pena de muerte de los cuerpos normativos de los estados miembros de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

En el ámbito continental al respecto, nos rige el *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte*, adoptado por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1990 y plenamente vigente en Chile. El Protocolo reconoce que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida, y busca que los estados miembros de la OEA, vayan consolidando la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano.

No obstante haber ratificados esos dos protocolos, Chile se guardó el derecho a adherir a ellos con la reserva de preservar la pena de muerte en tiempos de guerra. Así es como la normativa del Código de Justicia Militar, en cuanto a la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra, continua vigente en nuestro país.

Lamentablemente en nuestra historia reciente, la figura legal de la pena de muerte en tiempo de guerra se aplicó en contra de civiles y opositores a la dictadura militar en numerosas ocasiones entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, según consta en los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.

Tras el golpe militar de 1973 se establecieron 7.419 Consejos de Guerra. Para que los Consejos pudieran constituirse, la Junta Militar dictó varios decretos entre el 11 y el 22 de septiembre de 1973. El número 3° declaró el estado de sitio en todo el país y el 5° que el país estaba en tiempo de guerra. Ninguno de los acusados tuvo derecho a defensa y menos a apelación alguna. Los tribunales militares en tiempos de guerra tuvieron plena indiferencia del debido proceso. Lo anterior tuvo como consecuencia que en Chile hubo cerca de tres mil muertos a

causa de violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado de Chile. De igual manera, ha quedado establecido por dichas comisiones que numerosos consejos de guerra se realizaron posteriormente al asesinato y a la desaparición de los cuerpos de las víctimas. Como vemos, la pena de muerte en tiempos de guerra en Chile ha tenido un uso político y se constituyó en instrumento de eliminación física de adversarios políticos.

Lo anterior comprueba que la vigencia de la pena de muerte en el código de justicia militar, en tiempo de guerra, va en contra de la aspiración de asegurar en el continente una protección más efectiva del derecho a la vida.

Por otra parte, en el ámbito internacional ha existido una clara tendencia en favor de abolir la pena de muerte en todas las circunstancias. Son ochenta y seis los países cuyas leyes no admiten la pena de muerte para ningún delito y solo once países admiten la pena de muerte sólo para delitos excepcionales tales como los cometidos bajo la ley militar o en circunstancias excepcionales tales como en tiempo de guerra (Henríquez, 2006). Recientemente en Chile diferentes especialistas han expresado que la supresión de la pena de muerte en el código de justicia militar es un paso faltante en Chile (Muñoz, et al; 2014), opinión a la que se suman diversos organismos de derechos humanos nacionales como internacionales.

Por tales motivos es que venimos a presentar la siguiente moción parlamentaria:

Proyecto de ley.

Artículo 1°.- Queda abolida la pena de muerte establecida para tiempo de guerra.

Artículo 2°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1. Remplácese en el segundo inciso del artículo 216 la palabra “Muerte”, por “Presidio Militar Perpetuo Calificado”.
2. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 222 la frase “*La pena de muerte y las de presidio*” por la frase “*Las penas de presidio*”.
3. Modifíquese el artículo 223 en el siguiente sentido:
 - a) Sustitúyase en el inciso primero la frase “, *para lo cual se considerarán las penas militares de muerte, presidio militar y reclusión militar perpetuos, equivalentes a las penas comunes de muerte y presidio perpetuo.*” por la frase “, *para lo cual se considerarán el presidio militar y reclusión militar perpetuos, equivalentes a las penas comunes de presidio perpetuo.*”.

- b) Elimínese en el inciso segundo la palabra y la coma “*muerte,*”.
4. Sustitúyase en el numeral 1 ° del artículo 235, la expresión “Muerte” por “Presidio militar perpetuo calificado”.
 5. Deróguese el artículo 240.
 6. Modifíquese el artículo 244 en el siguiente sentido:
 - a) Sustitúyase en el inciso primero la expresión “a muerte” por “*a presidio militar perpetuo calificado*”.
 - b) Sustitúyase en el inciso segundo la expresión “a muerte” por “*a presidio militar perpetuo calificado.*”.
 7. Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 270 la expresión “a muerte” por “*a presidio militar perpetuo calificado*”.
 8. Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 272 la expresión “a muerte” por “*a presidio militar perpetuo calificado*”.
 9. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 287 la expresión “a muerte” por “*a presidio militar perpetuo calificado*”.
 10. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 288 la expresión “a muerte,” por “*a presidio militar perpetuo calificado,*”.
 11. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 303 la expresión “a muerte” por “*a presidio militar perpetuo calificado*”.
 12. Sustitúyase en el numeral 1° del artículo 304 la expresión “a muerte,” por “*a presidio militar perpetuo calificado,*”.
 13. Sustitúyase en el inciso tercero final del artículo 327 la expresión “a muerte.” por la frase “*a presidio militar perpetuo calificado.*”
 14. Sustitúyase en el numeral 1° del artículo 336 la expresión “a muerte” por “*a presidio militar perpetuo calificado*”.
 15. Sustitúyase en el numeral 1° del artículo 337 la expresión “a muerte” por “*a presidio militar perpetuo calificado,*”.
 16. Sustitúyase en el numeral 1° del artículo 339 la expresión “a muerte” por “*a presidio militar perpetuo calificado*”.
 17. Sustitúyase en el inciso tercero final del artículo 347 la expresión “muerte” por “*presidio militar perpetuo calificado*”.
 18. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 379 la frase “Será castigado con la pena de presidio perpetuo a muerte el que,” por la frase “Será castigado con la pena de presidio militar perpetuo a presidio militar perpetuo calificado el que.”.
 19. Sustitúyase en el numeral 1° del artículo 383 la expresión “a muerte,” por “*a presidio militar perpetuo calificado,*”.
 20. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 384 la expresión “a muerte,” por “*a presidio perpetuo calificado,*”.

21. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 385 la expresión “*a muerte,*” por “*a presidio perpetuo calificado,*”.
22. Sustitúyanse las expresiones “*a muerte*” por “*a presidio militar perpetuo calificado*”, contenidas en el numeral 1° del artículo 391.
23. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 392, la expresión “*a muerte*” por “*a presidio militar perpetuo calificado*”.

HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ